



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE MILAGRO

RESOLUCIÓN No. GADMM-PS-FDDL-004-2024

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1 de la Carta Magna, el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica...”*.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*.

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”*.



Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.*

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”.

Que, el artículo 46 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:*

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos”.

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconoce y garantizará a las personas: ... **NUMERAL 26...** El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas...”.*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas... **NUMERAL 1...** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”.*

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la defensa de las personas, que entre sus garantías básicas se encuentra el derecho a la motivación, indica: *“l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá*



motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.*

Que, el numeral 1 del artículo 83 de la Carta Magna, dispone: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”.*

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende a las entidades que conforman el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema indica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.*



Que, el artículo 288 de la Carta Magna ordena: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*.

Que, el artículo 315 de la Carta Magna señala: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”*.

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”*.

Que, el artículo 363 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado será responsable de:*

5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución”.

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”*.

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”*.

Que, mediante ley publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 303 de fecha 19 de octubre del 2010, se expidió el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), cuyo artículo 53 establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados*



municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

Que, el artículo 3, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: **“Principios.-** El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:... **c) Coordinación y corresponsabilidad.-** Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código”.

Que, en el literal f) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: **“f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”.**

Que, el artículo 60, literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: **“Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia”.**

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a la gestión por contrato ordena que: **“En la adquisición o arrendamiento**



de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública”.

Que, mediante Registro Oficial Suplemento N° 395 de fecha 04 de agosto de 2008, se promulgó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, que en el artículo 1 establece: *“Objeto y Ámbito. -Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría”.*

Que, el artículo 4 de la norma citada, dispone que los contratos derivados de los procedimientos de contratación pública observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional.

Que, conforme lo dispone el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, le corresponde al Alcalde ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en concordancia con lo estipulado en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización citado anteriormente.

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que las garantías otorgadas por un banco o institución financiera y las pólizas de seguros establecidas en los numerales 1 y 2 del presente artículo, son incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, por lo que no se admitirá cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la beneficiaria de la garantía.

Que, el artículo 94 de la citada Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ordena: **“Terminación Unilateral del Contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; (...)** 6. *En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza”.*



Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala:

“Notificación y Trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la



liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley”.

Que, mediante Registro Oficial Suplemento N° 87 de fecha 20 de junio del 2022, se promulgó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en su artículo 295 sobre el Administrador del Contrato establece: *“En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.*

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad.

Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato.

El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato.



Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual”.

Que, el artículo 310 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: “**Terminación unilateral del contrato.** - *La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma”.*

Que, el artículo 311 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: “**Resolución de la terminación unilateral y anticipada.** - *La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico.*

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará al contratista registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP).

La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista como incumplido”.

Que, el artículo 312 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona: “**Notificación de terminación unilateral del contrato.-** *En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías.*



En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago”.

Que, el artículo 2 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Aplicación de los principios generales. - En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código”.*

Que, el Código Orgánico Administrativo – COA, contempla el principio de interdicción de la arbitrariedad mismo que de acuerdo a la norma señala: “**Principio de interdicción de la arbitrariedad.** - *Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias.*

El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”.

Que, el mismo COA en el artículo 23, contempla el principio de la racionalidad, mismo que de acuerdo a la norma dispone: “*La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada”.*

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez:*

- 1. Competencia*
- 2. Objeto*
- 3. Voluntad*
- 4. Procedimiento*
- 5. Motivación”.*

Que, los actos administrativos deben ser debidamente motivados por la administración pública, por mandato constitucional, así como legal de conformidad al artículo 100 del COA, mismo que manda: “**Motivación del acto administrativo.** - *En la motivación del acto administrativo se observará:*



1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo, define al contrato administrativo, indicando: *“Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia”.*

Que, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, expidió el "Protocolo de la Externalización del Servicio de Alimentación para los Centros de Desarrollo Infantil" y sus anexos, mediante Acuerdo Ministerial #29, Registro Oficial segundo suplemento #78 de fecha 07 de junio del 2022.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No GADMM-A-0034-2024 del 02 de febrero del 2024, el Ab Pedro Solines Chacón, alcalde del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro resuelve: *“Artículo 1.- DELEGAR a quien desempeña el cargo institucional de PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL o quien haga sus veces, para el procedimiento precontractual definido dentro del numeral 29 del Artículo 2 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP dada por RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2016-0000072, las facultades de: 1.- Aprobar mediante firma, las modificaciones necesarias al Plan Anual de Contrataciones 2.- Aprobar mediante firma, las conformaciones de comisión técnica, en los procesos que sean necesarias respectivamente 3.- Aprobar mediante firma, las Desagregaciones Tecnológicas en los procesos que sean necesarias respectivamente 4.- Autorizar mediante firma, los pliegos del proceso, firmar convocatorias y Disponer el inicio y publicación del mismo mediante resolución que se publicará en el portal oficial de contratación pública www.compraspublicas.gob.ec 5.- Suscribir todos los documentos necesarios a fin de justificar los Informes de Pertinencia dirigidos a Contraloría General del Estado, de conformidad al Artículo 60 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa pertinente 6.- Solicitar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema*



Nacional de Contratación Pública, que previo al inicio de un procedimiento de contratación pública, pueda pedir a la Contraloría General del Estado el Informe de Pertinencia para dicha contratación 7.- Cancelar o Declarar Desierto los procedimientos precontractuales, según sea necesario y atendiendo las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 8.- Autorizar mediante firma las resoluciones de Terminación Unilateral de Obligaciones totales o parciales en todo tipo de proceso de contratación pública 9.- Adjudicar los distintos procedimientos de contratación pública a los oferentes ganadores del procedimiento precontractual 10.- Conocer y Aprobar mediante firma o sumilla, los demás documentos que sean susceptibles de autorización por parte de la Máxima Autoridad emanados del curso del procedimiento precontractual en cada una de las contrataciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro, tales como informes de Puja, respuestas de observaciones presentadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, entre otros 11. Conocer y Suscribir mediante firma, los contratos administrativos, los documentos emanados del curso del procedimiento precontractual y contractual en cada una de las contrataciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, así como enviar las respuestas de observaciones presentadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, suscripción de los contratos y terminaciones por mutuo acuerdo. 12. Conocer y Suscribir Convenios en los que intervenga la institución; y enviar respuestas a las observaciones realizadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública durante el procedimiento precontractual de contratación pública. Artículo 2.- El Delegado ejercerá sus funciones a nombre y representación de la Máxima Autoridad Institucional, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro para los diversos procesos de contratación a ejecutarse, dando cumplimiento al Artículo 6 numeral 9ª de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Artículo 6 de su Reglamento. Artículo 3.- DELIMITAR el ámbito de aplicación de la presente delegación, la cual se hace efectiva para los procesos de Régimen Dinámico, Común y Régimen Especial exceptuando las autorizaciones para las adquisiciones realizadas por ínfimas cuantías y catálogo electrónico. Artículo 4.- El servidor delegado deberá informar de manera periódica por escrito a la máxima autoridad del GAD municipal del cantón San Francisco de Milagro sobre el uso de las atribuciones delegadas y los documentos por el suscritos, resultado de esta resolución. Artículo 5.- ESTABLECER el plazo de vigencia de la presente resolución es desde la suscripción, hasta la finalización del periodo para el cual fui electo o hasta la revocatoria de la presente resolución. Artículo 6.- DISPONER a la Coordinación de Contratación Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, que realice las publicaciones necesarias del contenido de la presente resolución a través del portal www.compraspublicas.gob.ec”.



Que, mediante resolución de Alcaldía No GADMM-A-050-2024 del 04 de Junio del 2024, el Ab Pedro Solines Chacón, Alcalde del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Milagro resuelve: *“Artículo 1. – Rectificar la resolución No. GADMM-A-0034-2024 de fecha 02 de febrero del 2024, en la cual se delegó al Procurador Síndico Municipal del GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro o quien haga sus veces, varias atribuciones; la rectificación es en el artículo 1 de la resolución, respecto de la frase “para el procedimiento precontractual definido dentro del numeral 29 del Artículo 2 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP dada por RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2016-0000072”, por lo que quedaría de la siguiente manera”.*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, mantiene cada año convenios con el Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES.

Que, mediante **CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO ECONÓMICO No. DI-05-09D17-22692-D ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL – MIES Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO – GADMM(GAD) PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL EN LA MODALIDAD CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL-CDI-MIES**, se asigna la cobertura para el periodo 14 de febrero al 13 de noviembre del 2024, y una de las obligaciones era seguir con el servicio externalizado de alimentación para los centros de desarrollo infantil, actualmente se cuenta con 7 centros de desarrollo infantil AMIGUITOS A JUGAR, CARITAS ALEGRES, CIBV GOTITAS DEL SABER, MIS PEQUEÑOS ANGELITOS, NIÑOS JUGUETONES, PEDACITOS DE AMOR Y PEQUEÑOS JILGUERITOS DEL CANTÓN MILAGRO.

Que, en el referido convenio en la cláusula segunda. – OBJETO, señala: *“Las partes se comprometen a cooperar mutuamente con la finalidad de desarrollar el Proyecto de DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL, SOCIAL aprobado por el MIES, conforme la normativa legal vigente y a garantizar la calidad de los servicios para DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL, en la modalidad de CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL en las siguientes Unidades de Atención, conforme a la Norma Técnica”.* Así también, en la cláusula tercera. – OBLIGACIONES DEL COOPERANTE, señala: *“m) Los proveedores de alimentos contratados deberán cumplir obligatoriamente con los estándares de*



buenas prácticas de manufactura de alimentos y los reglamentos establecidos para el efecto por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Ministerio de Salud Pública”.

Que, de conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-; y, 43 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, contempla la contratación del **“SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL; AMIGUITOS A JUGAR, CARITAS ALEGRES, CIBV GOTITAS DEL SABER, MIS PEQUEÑOS ANGELITOS, NIÑOS JUGUETONES, PEDACITOS DE AMOR Y PEQUEÑOS JILGUERITOS DEL CANTÓN MILAGRO”**.

Que, previo los informes y los estudios respectivos, el delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, resolvió aprobar el pliego que incluye los términos de referencia y el cronograma del proceso de Feria Inclusiva No. FI-GADMIL-2024-02 para la contratación del **“SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL; AMIGUITOS A JUGAR, CARITAS ALEGRES, CIBV GOTITAS DEL SABER, MIS PEQUEÑOS ANGELITOS, NIÑOS JUGUETONES, PEDACITOS DE AMOR Y PEQUEÑOS JILGUERITOS DEL CANTÓN MILAGRO”**.

Que, se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 730801.2131.2131 ALIMENTOS Y BEBIDAS, conforme consta en la certificación conferida por el Ing. Simón Jara Fiallo, en su calidad de Director Financiero Municipal (e), mediante certificación presupuestaria No. 00444.

Que, se realizó la respectiva convocatoria el 22 de marzo del 2024, a través del Sistema Oficial de Contratación Pública.

Que, luego del procedimiento correspondiente, el Ab. Fausto Donoso León, en su calidad de delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, mediante resolución de adjudicación No. GADMIL-CP-2024-53 de fecha 16 de abril del 2024, resolvió adjudicar el contrato de **“SERVICIO EXTERNALIZADO**



DE ALIMENTACIÓN PARA LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL; AMIGUITOS A JUGAR, CARITAS ALEGRES, CIBV GOTITAS DEL SABER, MIS PEQUEÑOS ANGELITOS, NIÑOS JUGUETONES, PEDACITOS DE AMOR Y PEQUEÑOS JILGUERITOS DEL CANTÓN MILAGRO a la Asociación de Servicios de Alimentación, Nutrición y Salud Milagro “ASOSERNUSA” con RUC No. 0993071595001, representada legalmente por la Lcda. Lucrecia Alejandrina Villacrés Orellana, con cédula de identidad No. 050085330-4, por un valor de USD \$132.209,55 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE CON 55/100 DÓLARES AMERICANOS), que no incluye IVA y un plazo de ejecución de 275 días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, hasta la finalización del convenio con el MIES o hasta consumirse el saldo del contrato.

Que, consta la póliza de seguros No. 0081196, emitida el 25 de abril del 2024 y una vigencia de 300 días desde el 25 de abril del 2024 al 23 de febrero del 2025, por Latina Seguros C.A., que garantiza el fiel cumplimiento del contrato No. 018-2024, cuyo objeto es: **“SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL; AMIGUITOS A JUGAR, CARITAS ALEGRES, CIBV GOTITAS DEL SABER, MIS PEQUEÑOS ANGELITOS, NIÑOS JUGUETONES, PEDACITOS DE AMOR Y PEQUEÑOS JILGUERITOS DEL CANTÓN MILAGRO”**.

Que, con fecha 22 de abril del 2024, se suscribió el contrato No. 018-2024, cuyo objeto es: **“SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL; AMIGUITOS A JUGAR, CARITAS ALEGRES, CIBV GOTITAS DEL SABER, MIS PEQUEÑOS ANGELITOS, NIÑOS JUGUETONES, PEDACITOS DE AMOR Y PEQUEÑOS JILGUERITOS DEL CANTÓN MILAGRO”**, suscrito entre el Ab. Fausto Donoso León, en su calidad de delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro; y, por otra parte la Asociación de Servicios de Alimentación, Nutrición y Salud Milagro “ASOSERNUSA” con RUC No. 0993071595001, representada legalmente por la Lcda. Lucrecia Alejandrina Villacrés Orellana, con cédula de identidad No. 050085330-4, con un plazo de ejecución de 275 días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, hasta la finalización del convenio con el MIES o hasta consumirse el saldo del



contrato, y un precio de \$132.209,⁵⁵ (CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE CON 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir IVA.

Que, mediante informe técnico de la ficha BPM del GAD Milagro de fecha 16 de mayo del 2024, suscrito por la Mgs. Mirian Morales Herrera, en su calidad de Analista de Desarrollo Infantil Integral Distrital del MIES, manifiesta: *“En fecha 07/05/2024 se visita el catering que se encuentra ubicado en el Cantón Milagro zona urbana, al momento de la visita al catering el personal encargado se encontraba reparando los alimentos de manera no adecuada e insalubre, al ingresar al catering la Sra. Bárbara Váñez PROVEEDOR DEL SERVICIO DE CATERING ASOSERNUSA, NO BRINDA las medidas de protección ni cofia, ni mascarilla y tampoco el personal que prepara los alimentos poseían las medidas de protección.*

EL SERVICIO MENCIONADO NO CUMPLE CON LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:

- *El vehículo donde se transportan los alimentos está cubierto, protegido, pero no está en buenas condiciones higiénicas para evitar la contaminación cruzada.*
- *El vehículo donde se transportan los alimentos no se encontraba limpio y no se desinfecta diariamente.*
- *Puertas no equipadas con barrederas (mallas antiplagas).*
- *No existe Trampas de grasa, obligatorio para proveedores con provisión de alimentación externalizada a más de 150 niñas y niños.*
- *No cuenta con drenajes con seguridad (atornillado al piso).*
- *Área interna no se encuentra libre de animales y objetos en desuso. Iluminación artificial sin protección de explosiones (pantallas para focos). No cuenta con campana interior con sistema de filtración.*
- *Los baños equipados con lavabo sin suministro de papel higiénico, jabón líquido y toallas desechables.*
- *Recolectores de basura en los baños sin funda y sin tapa.*
- *En el área de preparación de alimentos, no cuenta con: toallas desechables o toalla de uso exclusivo desinfectada diariamente.*
- *Las instalaciones cuentan con insumos médicos caducados.*



- *Operaciones de limpieza de los equipos no se realizan con frecuencia para asegurar el mantenimiento de las condiciones sanitarias.*
- *Área de preparación de alimentos no se encuentra higienizada frecuentemente. No cuenta con uso de productos de limpieza con registro sanitario.*
- *No se realiza la debida dilución, tiempo de contacto y método de uso de acuerdo a las instrucciones de los fabricantes.*
- *No se cuenta con productos identificados y almacenados en un lugar reservado y exclusivo para el efecto.*
- *Construcción, instalaciones, equipo, mobiliario y utensilios no se encuentran libres de insectos y roedores.*
- *No se cuenta con recolectores de desechos que permitan una fácil limpieza y transporte, debidamente identificados.*
- *No se realiza acciones efectivas previas y posteriores de realizada la fumigación en el servicio de alimentación externalizada.*
- *Recolectores de las zonas de preparación y almacenamiento equipados con tapas accionadas sin contacto manual, no se encontraban identificados, equipados con bolsas plásticas y en número suficiente.*
- *Residuos no recogidos en el área de preparación, no son retirados con frecuencia diaria y almacenados en el lugar adecuado con su debida identificación.*
- *No cuentan con elementos de bioseguridad (cofia, mascarilla, mandil y calzado adecuado).*
- *El uniforme no es de color claro, limpio, en buen estado y completo (uniforme, cofia, mascarilla).*
- *Ropa y artículos personales no son guardados fuera del lugar de preparación. No cuenta con controles de salud de los manipuladores de conformidad a la normativa MIES (2 veces al año).*
- *Presentación supervisada diariamente (cabello, uñas, uniforme sin accesorios como anillos, cadenas, etc.)*
- *No se solicita a los visitantes que guarden las medidas de protección y no se les brinda las facilidades para el efecto (cofia y mascarilla). Calzado adecuado, cerrado, limpio y antideslizante.*
- *Carteles de orientación sobre lavado de manos y otros hábitos (no fumar, estornudar, toser, hablar, etc.)*

CONCLUSIONES:

Durante la visita realizada al lugar de preparación de los alimentos se aplica la ficha BPM la cual se encontraron algunas novedades y fueron detalladas en la parte superior.



Se dialoga con el proveedor y se deja las respectivas observaciones.

La puntuación del servicio de catering es de 31 puntos, según el protocolo de externalización cuando el valor es igual o inferior al 50% de cumplimiento en forma general, es obligación del Director Distrital notificar a la entidad firmante (GAD, OSC ER) del convenio con el MIES su responsabilidad de dar por terminado el contrato del servicio de alimentación contratado”.

Que, mediante oficio No. MIES-09D17-DI-2023-050 de fecha 20 de mayo del 2024, la Mgs. Mirian Morales Herrera, en su calidad de Analista de Desarrollo Infantil Integral Distrital, determina: *“4. CONCLUSIONES. Informar a la entidad cooperante la puntuación del servicio de catering, para que realice la finalización del contrato con la proveedora ASOSERNUSA, así como lo estipula el protocolo de externalización de alimentación para los Centros de Desarrollo Infantil y las cláusulas del convenio DI-05-09D17-22692-D.*

5. – RECOMENDACIONES. Se recomienda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Francisco de Milagro realizar una nueva contratación del servicio de catering de manera inmediata.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Francisco de Milagro deberá enviar un oficio antes de entregar la alimentación con el nuevo proveedor para poder validar el espacio donde funcionará el servicio de catering”.

Que, mediante memorando No. MIES-CZ-5-DDM-2024-4156-M de fecha 17 de mayo del 2024, suscrito por el Mgs. Luis Humberto Guevara Torres, en su calidad de Director Distrital MIES -Milagro, le remitió al Ab. Pedro Enrique Solines Chacón, Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, el informe técnico del servicio externalizado del servicio de catering ASOSERNUSA, indicando que el puntaje del servicio de catering es de 31 con una semaforización de color rojo e indica: *“según el protocolo de externalización cuando el valor es igual o inferior al 50% de cumplimiento en forma general, es obligación del Director Distrital notificar a la entidad firmante (GAD, OSC, ER) del convenio con el MIES su responsabilidad de dar por terminado el contrato del servicio de alimentación contratado”.* La Máxima



Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, insertó la sumilla: *“DIS: Su atención urgente”*.

Que, mediante oficio No. MIES-CZ-5-DDM-2024-0434-OF de fecha 20 de mayo del 2024, suscrito por el Mgs. Luis Humberto Guevara Torres, en su calidad de Director Distrital MIES – Milagro, le remitió al Ab. Pedro Enrique Solines Chacón, Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro y la Sra. Diana Carolina Sierra Penso, Vice-Alcaldesa, el alcance al informe técnico del servicio externalizado del servicio de catering ASOSERNUSA, concluyendo: *“se recomienda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Francisco de Milagro, realizar una contratación de servicio de catering con otro proveedor diferente de manera inmediata para proveer la alimentación a los 261 niños y niñas”*. La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, insertó la sumilla: *“DIS: su atención y acciones”*.

Que, mediante oficio No. GADMM-DDIS-PROY-2024-007-M de fecha 21 de mayo del 2024, la Administradora del Contrato No. 018-2024, corrió traslado a la proveedora del servicio de alimentación con el informe enviado por el MIES para conocimiento sobre el puntaje obtenido en la ficha BPM del 31%, dando una semaforización de color rojo.

Que, mediante oficio No. MIES-CZ-5-DDM-2024-0457-OF de fecha 27 de mayo del 2024, el MIES realizó la notificación previa al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, sobre su intención de dar por terminado anticipada y unilateralmente el convenio No. SI-05-09D17-22692-D, anexando los informes técnicos y económicos detallados en los considerandos inmediatos anteriores. La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, insertó la sumilla: *“Vicealcaldesa – DIS – Proc. Síndico: Tomar acciones urgentes”*.

Que, mediante memorándum GADMM-PS-FDDL-0788-2024-M de fecha 29 de mayo del 2024, dirigido a la Ec. Deysi Viviana Guevara Villacrés, en su calidad de Directora de Desarrollo e Inclusión Social y Tnlga. Gina Marlene Miranda Orellana, en su calidad de Administradora del Contrato, el suscrito en calidad de Procurador Síndico Municipal, emitió su criterio respecto al



oficio No. MIES-CZ-5-DDM-2024-0457-OF de fecha 27 de mayo del 2024, informa: *“realiza un extenso listado de los parámetros que no cumple el servicio, debiendo tener en consideración que de acuerdo a la Cláusula Tercera. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO, forman parte integrante del contrato los pliegos (Condiciones Particulares y Condiciones Generales) incluyendo las especificaciones técnicas o términos de referencia, siendo que el numeral 3.9.5. Metodología de ejecución del servicio de alimentación establece varios parámetros como son: planificación de la alimentación, horarios de las comidas, buenas practicas de manufactura que incluye: transporte, infraestructura o estación de preparación de alimentos, equipos muebles y útiles, control integrado de plagas, suministro de agua, manipuladores (personal), etc., en concordancia con la Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO que señala: “4.1. La Contratista se obliga con la CONTRATANTE a proveer los servicios requeridos, esto es, SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL; AMIGUITOS A JUGAR, CARITAS ALEGRES, CIBV GOTTAS DEL SABER, MIS PEQUEÑOS ANGELITOS, NIÑOS JUGUETONES, PEDACITOS DE AMOR Y PEQUEÑOS JILGUERITOS DEL CANTÓN MILAGRO, y a ejecutar el contrato a entera satisfacción del CONTRATANTE, según las características y especificaciones técnicas determinadas por la entidad contratante, que se agrega y forma parte integrante de este contrato”.*

Por lo que a prima facie se puede establecer el incumplimiento por parte del contratista, debiendo el Administrador del Contrato remitir a la brevedad posible su informe al respecto, sobre todo señalar las medidas correctivas que se han tomado, pues al verificarse algún incumplimiento, retraso o inexactitud dentro de la ejecución contractual por parte del contratista, es responsabilidad del Administrador del Contrato tomar las medidas necesarias que permitan viabilizar la ejecución correcta del contrato, y en caso de así considerarlo proceder con lo determinado en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en adelante LOSNCP, que prevé como una cláusula obligatoria dentro de los contratos sometidos a esta Ley el establecimiento de multas, disposición que en caso de incumplimiento genera la respectiva responsabilidad de la entidad conforme el artículo 99 inciso tercero de la LOSNCP”.

Que, mediante oficio No. MIES-CZ-5-DDM-2024-0474-OF de fecha 30 de mayo del 2024, suscrito por el Mgs. Luis Humberto Guevara Torres, en su calidad de Director Distrital MIES – Milagro, remitió al Alcalde y Vicealcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, un segundo informe técnico del servicio



externalizado de catering, donde se señaló que el 29 de mayo del 2024, procedieron a realizar una segunda visita para verificar el servicio externalizado de alimentación de la Asociación ASOSERNUSA, obteniendo un puntaje total del 34%, manifestando las acciones según categorías de semaforización, si es de color rojo (menos 50%), el Director Distrital notificará a la entidad cooperante para la terminación de contrato del servicio, garantizando el reemplazo del servicio de alimentación para la atención de las niñas y niños.

Que, mediante oficio No. GADMM-DDIS-PROY-2024-008-M de fecha 03 de junio del 2024, la Administradora del Contrato No. 018-2024, corrió traslado a la proveedora del servicio de alimentación, del segundo informe enviado por el MIES para su conocimiento sobre el puntaje obtenido en la ficha BPM del 34%, dando una semaforización de color rojo.

Que, mediante oficio No. GADMM-GADMM-2024-0055-O de fecha 04 de junio del 2024, suscrito por el Ab. Pedro Enrique Solines Chacón, en su calidad de Alcalde y Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, se pronunció respecto a lo informado por el MIES, sobre la intención de dar por terminado anticipada y unilateralmente el convenio No. SI-05-09D17-22692-D.

Que, con fecha 14 de junio del 2024, la Lcda. Lucrecia Alejandrina Villacrés Orellana, con cédula de identidad No. 050085330-4, en su calidad de representante legal de la Asociación de Servicios de Alimentación, Nutrición y Salud Milagro “ASOSERNUSA” con RUC No. 0993071595001, compareció para dar contestación al oficio No. GADMM-DDIS-PROY-2024-007-M de fecha 21 de mayo del 2024 y GADMM-DDIS-PROY-2024-008-M de fecha 03 de junio del 2024, indica: *“PRIMERO. – Se me hace conocer sobre una ficha de verificación calidad BPM, presuntamente realizada por ZHUKEN DE LOURDES YAMBAY RUMBEA persona que hasta la actualidad desconozco, no he tenido ningún tipo de conversación ni por vía telefónica, correo electrónico institucional o personal y por ende tampoco personalmente, al enterarse de esta situación he concurrido hasta el MIES con jurisdicción en esta localidad con el fin de que se me dé razón de la presunta funcionaria que ha cometido dicha ilegalidad pero lo que me han manifestado que la funcionaria fue removida de su cargo y no pueden dar de baja dicha ficha BPM que consta de fecha 07 de mayo del 2024, manifestándome que me dirija a la autoridad pertinente a poner la denuncia respectiva, es de recalcar que en dicha ficha BPM se hace constar como nombre del*



proveedor que brinda el servicio de alimentación Sra. Barbara Veliz, haciendo constar un nombre y un apellido mas no los nombres completos ni número de cédula, ciudadana a quien bajo juramento expreso que desconozco pues no consta en nuestro registro de socios nadie con ese nombre y apellido, de igual manera se hace constar n nombre y un apellido ANA VICUÑA; como la persona que es la que entrega la información del proveedor, persona a quien nuevamente declaro bajo juramento en caso de ser necesario en lo posterior y la vía legal que desconozco, pues dentro de nuestros socios no existe alguien similar con aquel nombre y apellido, y se debe tomar en cuenta que esta mala funcionaria en caso de estar en goce de sus actividades tampoco indica número telefónico o celular del servicio de alimentación, pues es evidente su desconocimiento, hace constar nombre de la coordinador CDI ANA SUAREZ, y en la parte pertinente donde se indica firma de la coordinadora CDI, no se aprecia alguna firma de respaldo ni manuscrita ni firma electrónica.

SEGUNDO. – Se me hace conocer sobre una ficha de verificación calidad BPM, presuntamente realizada por CAMACHO DELGADO JORGE ERNESTO, persona que hasta la presentación del oficio y sus anexos, desconocía los nombres de dicha persona y por ende no he tenido ningún tipo de conversación ni por vía telefónica, correo electrónico institucional o personal, al enterarme de esta situación he concurrido hasta el MIES con jurisdicción en esta localidad, a efecto de poner en conocimiento la negligencia y abuso por parte de quien dice ser coordinador técnico territorial, lo que me han manifestado es que la ficha ya está realizada de cualquier manera y que no se puede dar de baja dicha ficha BPM a pesar de que no se especifique ni fecha ni hora de su elaboración, manifestándome que cualquier anomalía la dirija a la autoridad pertinente y proponga la denuncia respectiva, es de recalcar que en dicha ficha BPM se hace constar NOMBRE DEL PREPARADOR DE ALIMENTOS (en caso de que el proveedor tenga varios sitios de preparación), no indicaron sus nombres, de igual manera se hace constar NOMBRE DE QUIEN ENTREGA LA INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR, no indicando sus nombres, de manera errónea se hace constar un número telefónico o celular del servicio de alimentación 0967440122, el mismo que no corresponde a la asociación que represento ni a mi número personal, es de recalcar que dentro de la información general se indica firma de quien entrega la información del proveedor, lo cual no existe ni firma manuscrita ni firma electrónica, se hace constar nombre de la coordinadora CDI, no existe ni los nombres ni la firma manuscrita ni electrónica.

TERCERO. – Es inverosímil que se pretenda de manera errónea hacer constar que se ha evaluado conforme a las fichas BPM antes indicadas, sin mi presencia como administradora y representante legal de la asociación que se encuentra a mi cargo, es menester resaltar nuevamente que desconozco a ZHUKEN DE LOURDES YAMBAY RUMBEA y CAMACHO DELGADO JORGE ERNESTO, pues jamás tuve



comunicación de ninguna índole, en virtud de aquello rechazó en su totalidad la supuesta ficha BPM realizada el 07 de mayo del 2024 y la ficha BPM que no consta ni la fecha ni la hora, toda vez en caso de haber querido realizar dicha inspección o visita se tenía que contar expresamente con mi presencia a efecto de que la suscrita facilite el ingreso al catering y hacer la entrega de todos los documentos habilitantes que sirven como puntaje para una buena calificación, al no haberseme informado por ningún medio para que exista alguna visita o inspección y en un caso no consentido de manera fraudulenta se pudiere haber realizado, se estaría violando gravemente lo que indica la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76”.

Que, mediante oficio No. MIES-CZ-5-DDM-2024-0568-OF de fecha 17 de junio del 2024, suscrito electrónicamente por el Mgs. Luis Humberto Guevara Torres, en su calidad de Director Distrital del MIES – Milagro, dirigido al Ab. Pedro Enrique Solines Chacón, Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, da respuesta al oficio No. GADMM-GADMM-2024-0055-O de fecha 04 de junio del 2024, concluye: “En atención, que en el Oficio Nro. GADMM-GADMM-2024-0055-O de fecha 04 de junio del 2024 **NO** justifica de forma motivada su proposición, ni subsana los incumplimientos determinados en las obligaciones establecidas en los literales a), m), n), p) y r) de la **CLÁUSULA TERCERA** del Convenio de Cooperación Técnico Económico No. **DI-05-09D17-22692-D**, en mi calidad como Administrador del Convenio determino lo siguiente:

1. Que el Cooperante GAD del cantón Milagro de por finalizado el contrato del Servicio Externalizado de Alimentación que se encuentra brindando en calidad de proveedor “**ASOSERNUSA**”, en vista de la justificación contenida en la **FICHA BPM** de fecha 16 de mayo del 2024; en concordancia con el protocolo de servicio externalizado de alimentación.
2. En este sentido el MIES no reconocerá valores económicos de alimentación y del personal desde la fecha en la cual la entidad cooperante fue notificada de los resultados de la Ficha BPM.
4. Usted deberá realizar una nueva contratación del Servicio Externalizado de Alimentación en los tiempos establecidos en el SERCOP para el proceso de contratación mediante Feria Inclusiva, el cooperante deberá contratar un nuevo servicio de alimentación para que brinde las 4 ingestas establecidas den a los 261 niños que se atiende en la modalidad CDI en convenio”.



Que, en documento detallado en el considerando inmediato anterior, fue sumillado por la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a la Dirección de Desarrollo e Inclusión Social, Administradora del Contrato y Procuraduría Sindica Municipal e indica: *“Conforme a las disposiciones dadas con anterioridad y a las directrices emitidas en la reunión de trabajo de hoy, tomen las acciones que correspondan, en el ámbito de sus competencias, para atender lo dispuesto por el MIES”*.

Que, mediante memorando No. GADMM-PS-FDDL-1002-2024-M de fecha 25 de junio del 2024, el suscrito en calidad de Procurador Sindico Municipal, dirigido al Ing. Cesar Villacis Martínez, Director de Desarrollo e Inclusión Social (s) y Tnlga. Gina Marlene Miranda Orellana, Administradora del Contrato, se emitió el informe jurídico respecto a los incumplimientos y observaciones realizadas por el MIES-Milagro, en relación al contrato No. 018-2024, cuyo objeto es: **“SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL; AMIGUITOS A JUGAR, CARITAS ALEGRES, CIBV GOTITAS DEL SABER, MIS PEQUEÑOS ANGELITOS, NIÑOS JUGUETONES, PEDACITOS DE AMOR Y PEQUEÑOS JILGUERITOS DEL CANTÓN MILAGRO”**, manifestando: *“De acuerdo a lo analizado mediante No. GADMM-PS-FDDL-0788-2024-M de fecha 29 de mayo del 2024, el MIES ha informado sobre un extenso listado de parámetros que no cumple el servicio externalizado de alimentación contratado, debiendo tener en consideración que de acuerdo a la Cláusula Tercera. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO, forman parte integrante del contrato los pliegos (Condiciones Particulares y Condiciones Generales) incluyendo las especificaciones técnicas o términos de referencia, siendo que el numeral 3.9.5. Metodología de ejecución del servicio de alimentación establece varios parámetros como son: planificación de la alimentación, horarios de las comidas, buenas prácticas de manufactura que incluye: transporte, infraestructura o estación de preparación de alimentos, equipos muebles y útiles, control integrado de plagas, suministro de agua, manipuladores (personal), etc., en concordancia con la Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO que señala: “4.1. La Contratista se obliga con la CONTRATANTE a proveer los servicios requeridos, esto es, SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL; AMIGUITOS A JUGAR, CARITAS ALEGRES, CIBV GOTITAS DEL SABER, MIS PEQUEÑOS ANGELITOS, NIÑOS JUGUETONES, PEDACITOS DE AMOR Y PEQUEÑOS JILGUERITOS DEL CANTÓN MILAGRO, **y a ejecutar el contrato a entera satisfacción***



del CONTRATANTE, según las características y especificaciones técnicas determinadas por la entidad contratante, que se agrega y forma parte integrante de este contrato”.

Por lo que, existe el incumplimiento por parte de la contratista y la Administradora del Contrato debería cumplir con su deber de supervisión, de conformidad con el artículo 295 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debiendo notificarse la intención de dar por terminado unilateralmente el contrato, y en caso de incumplimiento genera la respectiva responsabilidad de la entidad conforme el artículo 99 inciso tercero de la LOSNCP, sin perjuicio que en caso de así considerarlo, proceda con lo determinado en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en adelante LOSNCP, que prevé como una cláusula obligatoria dentro de los contratos sometidos a esta Ley el establecimiento de multas, debiendo tener en consideración que mediante oficio No. 12208 de 22 de septiembre de 2017, el Procurador General del Estado en su parte pertinente señaló: “(...) el procedimiento para la declaratoria de terminación unilateral del contrato previsto en el artículo 95 de la LOSNCP, esté sujeto a un trámite que debe ejecutarse en un periodo de tiempo, dentro del cual el contratista puede remediar el incumplimiento o justificar la mora que dio inicio a dicho procedimiento. Es lógico que, mientras se desarrolla ese trámite que garantiza el debido proceso al contratista, la imposición de multas no se suspende, y deben seguir calculándose hasta la expedición de la resolución en la que se declare o no terminado anticipada y unilateralmente un contrato por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante (...)”.

Ahora bien, respecto a la declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato en referencia, es importante empezar indicando que uno de los derechos constitucionales a tutelar en la tramitación del procedimiento es el debido proceso, consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala en lo que corresponde, lo siguiente:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:



- a) **Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa** en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el **tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa**.
- c) **Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad** de condiciones.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos **deberán ser motivadas**. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m) **Recurrir** el fallo o resolución **en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos...**”

El debido proceso en sede administrativa constituye: a) una garantía formal del cumplimiento de todos los actos o fases del procedimiento que la ley exige para que una decisión pueda calificarse con validez a la luz de un ordenamiento jurídico; y, b) una garantía material, en cuanto otorga al administrado la certeza de que podrá hacer valer sus derechos en el escenario de la administración. En virtud del derecho mencionado y las garantías jurisdiccionales, la Corte Constitucional ecuatoriana con Sentencia No. 006-17-SEP-CC de 11 de enero de 2017, declaró inconstitucional el séptimo inciso del artículo 102 “RECLAMACIONES” de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, incluido en la reforma a ésta, por la Ley reformativa publicada en el Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre de 2013, que señalaba: “Los procesos de contratación pública no son susceptibles de acciones constitucionales porque tienen mecanismos de defensa adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales procesos previstos en la Ley”. Así también, en sentencia 87-20-IN/23, dictada dentro del Caso No. 87-20-IN, se acepta la acción pública de inconstitucionalidad de la frase: “Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley”, del artículo 95, inciso segundo de la LOSNCP.



Un contrato constituye un acuerdo de voluntades, que genera derechos y obligaciones, la facultad para que una entidad pública pueda dar por terminado unilateralmente un contrato está establecida en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El artículo 94 de la LOSNCP señala las causales para la terminación unilateral y el 95 ibidem establece el siguiente procedimiento para que proceda legalmente:

(...) Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista (...).

Se recomienda a la Administradora del Contrato, notificar a la brevedad posible a la Contratista, sobre la intención de dar por terminado unilateralmente y de forma anticipada el contrato, debiendo adjuntar a la notificación los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de las partes, otorgándole el término de 10 días que refiere el artículo 95 de la LOSNCP”.

Que, con fecha 25 de junio del 2024, la Tnlga. Gina Marlene Miranda Orellana, Administradora del Contrato No. 018-2024 (proceso pre contractual FI-GADMIL-2024-02), realiza su informe técnico de los incumplimientos del contrato en referencia, el cual tiene por objeto “SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL; AMIGUITOS A JUGAR, CARITAS ALEGRES, CIBV GOTITAS DEL



SABER, MIS PEQUEÑOS ANGELITOS, NIÑOS JUGUETONES, PEDACITOS DE AMOR Y PEQUEÑOS JILGUERITOS DEL CANTÓN MILAGRO”, que en su parte pertinente manifestó: “3.1.1. – *Análisis técnico:* a) *En memorando Nro. MIES-CZ-5-DDM-2024-4156-M, se evidencia en que el documento denominado “informe técnico de la ficha BPM” se refiere al cantón Naranjal. Dicho informe detalla un sin número de inconsistencias e irregularidades en cuanto al servicio que se ha venido prestando por concepto de alimentación a los distintos CDIs de los diferentes sectores del cantón Milagro por parte de la Asociación ASOSERNUSA; todo lo cual la suscrita en calidad de administradora del contrato manifiesta su anuencia en relación a las observaciones reportadas por el MIES (...)*

f) *Con fecha 03 de junio del 2024, mediante oficio Nro. GADMM-DDIS-PROY-2024-008-M, se trasladó el oficio del MIES Nro. CZ-5-DDM-2024-0474-OF a la proveedora Asociación ASOSERNUSA dando a conocer el puntaje de 34, que le da una semaforización de color rojo, calificada de acuerdo al protocolo de externalización por parte del MIES; frente a este oficio, el proveedor envió a esta administración de contrato, respuesta con fecha de recepción 14 de junio del 2024, a lo que indicó su inconformidad frente a lo señalado por el MIES, en relación a este punto, la suscrita en calidad de Administradora del Contrato manifiesta la insuficiencia de argumentos por parte de ASOSERNUSA, a fin de subsanar las observaciones emitidas por el órgano rector de las políticas de inclusión social a nivel nacional (...)*

3.1.2.1 Condiciones generales de la Ejecución del Servicio

a) *El proveedor, Asociación de servicios de alimentación, nutrición y salud Milagro ASOSERNUSA, ha cumplido con el objeto del contrato que es la provisión del servicio externalizado de alimentación para los 7 centros de desarrollo infantil, atendiendo a 261 niños y niñas de los distintos sectores de la ciudad, conforme se demuestra con la documentación adjunta al presente, donde se verifica la supervisión de parte de la administradora del contrato, y lo indicado por el MIES en sus informes, al calificar expresamente el servicio como tal, con un puntaje de 100.*

b) *Se ha cumplido con las recomendaciones del plan nutricional diarias para niñas y niños que son de 1 a 3 años de edad, los mismos que se encuentran en los menús que son elaborados mensualmente para las cinco semanas, los cuales son revisados y aprobados por las coordinadoras de cada uno de los centros de desarrollo infantil, para lo cual se adjunta los respectivos respaldos.*



c) Se ha cumplido con los horarios preestablecidos por el MIES, estos son 4 ingestas diarias dentro de los horarios de la mañana y medio día, siendo estos recibidos por las coordinadoras de cada uno de los CDIs (...)

3.1.2.2. – Condiciones específicas

En virtud de las observaciones realizadas por el MIES, de acuerdo a la ficha remitida a esta administración de contrato, se constata que el proveedor ha incumplido determinadas normas, parámetros y condiciones establecidas en el protocolo de externalización del servicio de alimentación para los centros de desarrollo infantil, tales como:

a) El vehículo donde se transportan los alimentos no cuenta con las condiciones óptimas de higiene conforme lo manifestado por el MIES, la misma que fue verificada por la administradora.

b) En cuanto a la preparación de los alimentos, el MIES observa una falta en el empaquetamiento y etiqueta, misma que fue observada por la administradora.

c) El MIES ha observado que no han utilizado químicos adecuados para la desinfección de alimentos.

d) Defectos en la infraestructura de catering.

e) Faltas a las normas de higiene, control integrado de plagas, etc.

El resto de observaciones realizadas por el MIES de acuerdo a la ficha BPM, es referente a la estructura del catering, todo lo cual atribuyen a las obligaciones del proveedor respecto al contrato suscrito con la Municipalidad, dichas observaciones a criterio de la presente administradora afectan directamente las condiciones específicas para el buen desarrollo del servicio de alimentación, trasgrediendo su calidad y calidez, tal como lo ha indicado el MIES en sus distintos informes (...)

4.2.- Mediante memorando Nro. GADMM-DDIS-PROY-2024-0054-M, de fecha 10 de junio 2024, remití en calidad de Administradora del Contrato Nro. 018-2024 un informe a la Directora de Desarrollo e Inclusión Social, manifestando que el proveedor ha realizado mejoras en el catering de los ítems observados por el MIES como: Cuenta con baños equipados con lavabo y suministro de papel higiénico, jabón líquido y toallas desechables, adecuación de un área de vestidores, cambio de mallas, uniforme completo de color claro y gestión documental, ya que se acudió personalmente al sitio de catering a fin de verificar las mejoras antes señaladas. Sin embargo, hasta la presente no se ha subsanado en un 100% las observaciones emitidas por el MIES, esto es, en cuanto a la infraestructura de catering (...)



5.1 Si bien es cierto el proveedor de alimentación ha cometido faltas a la normativa del protocolo de externalización del servicio de alimentación para los Centros de Desarrollo Infantil, cuyas observaciones emitidas por el MIES fueron trasladadas para conocimiento del mismo mediante oficio Nro. GADMM-DDIS-PROY-2024-008-M de fecha 3 de junio de 2024, a lo cual, esta administración debe manifestar que han sido subsanadas en un 40%, quedando pendiente el cumplimiento por parte del proveedor de las observaciones realizadas en relación a la infraestructura donde se brinda el servicio de catering, las cuales también constan en el protocolo emitido por el MIES (...)

6.1.- Se declare la terminación anticipada y unilateral del contrato Nro. 018-2024, cuyo objeto consiste en el “SERVICIO DE EXTERNALIZACIÓN DE ALIMENTACIÓN PARA LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL; AMIGUITOS A JUGAR, CARITAS ALEGRES, GOTTAS DEL SABER, MIS PEQUEÑOS ANGELITOS, NIÑOS JUGUETONES, PEDACITOS DE AMOR Y PEQUEÑOS JILGUERITOS DEL CANTÓN MILAGRO”, suscrito el 22 de abril de 2024, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro y la Asociación de Servicios de Alimentación, Nutrición y Salud Milagro “ASOSERNUSA”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

Que, mediante memorándum No. GADMM-DF-0852-2024-M de fecha 01 de julio del 2024, suscrito por la Econ. Rossy Tomala Arreaga, en su calidad de Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, remite la liquidación económica del contrato No. 018-2024, elaborada por el Departamento Contable con memorándum No. GADMM-C-2024-200801-M de fecha 01 de julio del 2024.

Que, mediante oficio No. GADMM-DDIS-2024-209-OF de fecha 02 de julio del 2024, suscrito por la Tnlga. Gina Miranda Orellana, en su calidad de Administradora del Contrato, se notifica a la Lcda. Lucrecia Villacrés Orellana, en su calidad de representante legal de la asociación “ASOSERNUSA”, la intención de terminación unilateral del contrato No. 018-2024 (proceso precontractual feria inclusiva No. FI-GADMIL-2024-02) y en base a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se le concedió el término



de diez días para que justifique y/o remedie las inconsistencias encontradas. La notificación se realizó en el correo señalado en el contrato y de forma personal.

Que, mediante oficio s/n de fecha 17 de julio del 2024, a las 10h01 a.m., la Lcda. Lucrecia Alejandrina Villacrés Orellana, representante legal de la Asociación de Servicios de Alimentación, Nutrición y Salud Milagro “ASOSERNUSA”, solicita prórroga y pide se le explique en que faltas ha incurrido.

Que, mediante oficio s/n, recibido el 17 de julio del 2024 a las 17h00 p.m., la Lcda. Lucrecia Alejandrina Villacrés Orellana, representante legal de la de la Asociación de Servicios de Alimentación, Nutrición y Salud Milagro “ASOSERNUSA” con RUC No. 0993071595001, compareció dentro del término establecido en el artículo 95 de la LOSNCP, insiste en las observaciones realizadas en su escrito de fecha 14 de junio del 2024 y adicionalmente manifiesta: *“se adjunta el certificado suscrito por el Ing. Guevara de la Vera Holger de la Vera, titular de la cédula de ciudadanía No. 0911638856, en su calidad de representante legal de la Asociación de Servicios de Mantenimiento Revolución Artesanal ASOSERAR, titular del RUC número 0992946571001, en el que deja constancia que se realizó en nuestra sede conocida por usted la limpieza, fumigación, desinfección, control de vectores aplicando los tres métodos de control o tratamiento físico, químico y biológico, control del plagas en el área de cocina, zona de recepción de alimentos, bodega, vestidor, baños, área de espera, área de limpieza donde se encuentran los productos desinfectantes identificados y almacenados de la Asociación, tanque de reserva donde se almacena el agua el mismo que cuenta con su respectiva tapa, vehículo de placas GBN5705, de propiedad del ciudadano Noriega Velastegui Holger Ruperto, titular de la cédula de ciudadanía número 0903415073, el mismo que es de uso exclusivo para la transportación de alimentos, de igual manera adjunto la factura electrónica otorgada a mi representada”*.

Adjunta permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos, certificado de uso de suelo, patente y 21 fotografías.

Que, mediante memorando No. GADMM-DDIS-2024-0908-M de fecha 19 de julio del 2024, suscrito electrónicamente por la Tnlga. Gina Miranda Orellana, en su calidad de Administradora del Contrato, informa: *“3.2 Según oficio presentado el 17 de julio de 2024 a las 17h00, en relación a esta*



comunicación sin número presentado por la Asociación “ASOSERNUSA”, tengo a bien manifestar que, el mismo no evidencia ningún tipo de descargo conforme lo solicitado en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y se deja constancia que por parte de la Administradora de Contrato se notificó en su momento las observaciones emitidas por el MIES, tal como lo demuestro con el oficio No.- GADMM-DDIS-PROY-2024-007-M de fecha 21 de mayo de 2024.

IV. CONCLUSIÓN

En base a lo expuesto, esta Administradora de Contrato se ratifica en la decisión de la terminación unilateral en razón de que la contratista no cumplió con lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

Que, con relación a la ejecución de las garantías contractuales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro podrá ejecutarlas conforme a lo previsto en la cláusula 7.3.1 del contrato: “7.3.1. La de fiel cumplimiento del contrato:

- a) Cuando la contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al contratista.
- b) Si El contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento”.

Que, el artículo 92 de la LOSNCP dispone que los contratos terminan entre otras causas, por la contenida en el numeral 4, esto es: “Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista”, que para la contratista del contrato No. 018-2024 (proceso precontractual No. FI-GADMIL-2024-02), cuyo objeto es: “SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL; AMIGUITOS A JUGAR, CARITAS ALEGRES, CIBV GOTTITAS DEL SABER, MIS PEQUEÑOS ANGELITOS, NIÑOS JUGUETONES, PEDACITOS DE AMOR Y PEQUEÑOS JILGUERITOS DEL CANTÓN MILAGRO”, se ha configurado el incumplimiento del PROTOCOLO DE LA EXTERNALIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.



Que, los recursos proporcionados para la contratación del SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL; AMIGUITOS A JUGAR, CARITAS ALEGRES, CIBV GOTTITAS DEL SABER, MIS PEQUEÑOS ANGELITOS, NIÑOS JUGUETONES, PEDACITOS DE AMOR Y PEQUEÑOS JILGUERITOS DEL CANTÓN MILAGRO, son provenientes del convenio de cooperación técnico económico No. DI-05-09D17-22692-D, suscrito entre el MIES y el GAD Municipal de Milagro, entre las obligaciones del GAD está la de garantizar que el servicio de alimentación contratado cumpla con las buenas prácticas de manufactura y los reglamentos expedidos por el MIES (cláusula tercera, numeral 1, literal m del convenio) y se señala que es facultad del MIES realizar el control técnico de la ejecución del convenio, de conformidad con los protocolos.

Que, el numeral 20 de los pliegos establece las infracciones y sanciones, y señala que ante el incumplimiento del proveedor respecto de la ficha BPM con un porcentaje menor al 40%, deberá: *“la entidad contratante solicitará a la SERCOP que se declare al proveedor como contratista incumplido, para tales fines la entidad contratante se registrará a lo establecido en los artículos 94 y 95 de la LOSNCP”.*

Que, de acuerdo a la Cláusula Tercera. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO, dice que forman parte integrante del contrato los pliegos (Condiciones Particulares y Condiciones Generales) incluyendo las especificaciones técnicas o términos de referencia, siendo que el numeral 3.9.5. Metodología de ejecución del servicio de alimentación establece varios parámetros como son: planificación de la alimentación, horarios de las comidas, buenas prácticas de manufactura que incluye: transporte, infraestructura o estación de preparación de alimentos, equipos muebles y útiles, control integrado de plagas, suministro de agua, manipuladores (personal), etc., en concordancia con la Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO que señala: *“4.1. La Contratista se obliga con la CONTRATANTE a proveer los servicios requeridos, esto es, SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL; AMIGUITOS A JUGAR, CARITAS ALEGRES, CIBV GOTTITAS DEL SABER, MIS PEQUEÑOS ANGELITOS, NIÑOS JUGUETONES, PEDACITOS DE AMOR Y PEQUEÑOS JILGUERITOS DEL CANTÓN MILAGRO, y a*



ejecutar el contrato a entera satisfacción del CONTRATANTE, según las características y especificaciones técnicas determinadas por la entidad contratante, que se agrega y forma parte integrante de este contrato”. De igual forma en los pliegos numeral 3.9.5.3 se establece las buenas prácticas de manufactura, lineamientos que no respeto el proveedor de alimentos, para garantizar el buen estado de los alimentos, considerando el interés superior del niño.

Que, el “Protocolo de la Externalización del Servicio de Alimentación para los Centros de Desarrollo Infantil”, expedido mediante Acuerdo Ministerial #29, Registro Oficial segundo suplemento #78 de fecha 07 de junio del 2022, estipula: “3.6.1. *Aplicación mensual de la Ficha de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM)*

- La ficha BPM incluye los 11 capítulos de las Buenas Prácticas de Manufactura, que se describe en las normas y condiciones del servicio de alimentación que debe cumplir el proveedor del servicio de alimentación contratado; cada uno de los capítulos contienen ítems, que el/la Coordinador/a Técnico/a Territorial debe verificar su cumplimiento (...)

- La aplicación de la ficha BPM se la debe hacer sin previo aviso al proveedor y en diferente horario, en caso que el mismo proveedor entregue la alimentación a más de un Centro de Desarrollo Infantil, el CTT deberá coordinar con los/las Coordinadores/as de los Centros de Desarrollo Infantil para la aplicación de la ficha en el CDI por turnos y evitar doble aplicación, resultados y confusiones”.

Que, el “Protocolo de la Externalización del Servicio de Alimentación para los Centros de Desarrollo Infantil”, también señala: “3.6.3. *Acciones de intervención según semaforización. De acuerdo a la semaforización alcanzada por el proveedor de alimentación contratado, se sigue los siguientes pasos:*

- Cuando el valor es igual o inferior al 50% de cumplimiento en forma general, es obligación del Director Distrital notificar a la entidad firmante (GAD, OSC, ER) del convenio con el MIES su responsabilidad de dar por terminado el contrato del servicio de alimentación contratado (...)

3.6.4. Acciones según categorías de semaforización



a) Proveedores en categoría Roja (menos 50%):

Aquellos proveedores que cuenten con la semaforización roja, es decir con una evaluación igual o inferior al 50% de cumplimiento en forma general, previo al informe técnico del CTT y/o Analista de CDI; la/el Directora/ or Distrital de la Unidad Desconcentrada Tipo A y B será el responsable de notificar a la Entidad Cooperante para la terminación de contrato del servicio, garantizando el reemplazo del servicio de alimentación para la atención de las niñas y niños”.

Que, constan las fichas BPM aplicadas al proveedor del servicio de alimentación en dos instancias, en la primera obtuvo una calificación general de 31 y en la segunda una calificación general de 34 puntos, muy por debajo del porcentaje establecido en el “Protocolo de la Externalización del Servicio de Alimentación para los Centros de Desarrollo Infantil”, así como en los Términos de Referencia y Pliegos que forman parte integrante del contrato, además, el artículo 1588 del Código Civil, dispone que el contrato legalmente celebrado constituye ley para las partes, por lo que procede la terminación unilateral y anticipada, conforme lo establecido en la base legal que se detallan en los considerandos anteriores.

Que, mediante oficio No. GADMM-DDIS-PROY-2024-007-M de fecha 21 de mayo del 2024, se puso en conocimiento de la contratista los resultados de la primera ficha BPM aplicada al servicio de alimentación y mediante oficio No. GADMM-DDIS-PROY-2024-008-M de fecha 03 de junio del 2024, se puso en conocimiento la segunda ficha BPM, compareciendo la contratista con fecha 14 de junio del 2024, pero no desvirtúa los hechos, dice que debió notificarse previamente sobre la visita, lo cual no guarda relación con lo que establece el "Protocolo de la Externalización del Servicio de Alimentación para los Centros de Desarrollo Infantil", pues la aplicación de la ficha BPM se la debe hacer sin previo aviso al proveedor; adicionalmente, alega supuestas nulidades del contenido de las fichas BPM, pero no se trata de un acto administrativo sino actos de simple administración, lo indicado por la contratista no constituye una nulidad, solo errores de forma que no afectan a la decisión del suscrito y siempre sobre la base del interés superior del niño, pues cabe mencionar que de acuerdo al memorándum No. GADMM-DDIS-DVGV-2024-0803-M de fecha 03 de julio del 2024, suscrito electrónicamente por la Econ. Deysi Viviana Guevara Villacrés, en su calidad de Directora de



Desarrollo e Inclusión Social, comunicó sobre la suspensión oficial de las actividades oficiales de los 7 CDIs del cantón, por motivo que el servicio de alimentación es un riesgo potencial a la salud de los 261 niños que acuden diariamente.

Que, mediante oficio No. GADMM-DDIS-2024-209-OF de fecha 02 de julio del 2024, suscrito por la Tnlga. Gina Miranda Orellana, en su calidad de Administradora del Contrato, se notifica a la Lcda. Lucrecia Villacrés Orellana, en su calidad de representante legal de la asociación “ASOSERNUSA”, la intención de terminación anticipada y unilateral del contrato No. 018-2024 (proceso precontractual feria inclusiva No. FI-GADMIL-2024-02), y en base a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se le concedió el término de diez días para que justifique y/o remedie las inconsistencias encontradas. La notificación se realizó el 02 de julio del 2024, en el correo electrónico asosernusa2022@outlook.com señalado en el contrato y de forma personal recibido el 03 de julio del 2024, anexando los informes técnicos, jurídico y liquidación económica del contrato.

Que, mediante oficio s/n, recibido el 17 de julio del 2024 a las 17h00 p.m., la Lcda. Lucrecia Alejandrina Villacrés Orellana, representante legal de la Asociación de Servicios de Alimentación, Nutrición y Salud Milagro “ASOSERNUSA” con RUC No. 0993071595001, compareció dentro del término establecido en el artículo 95 de la LOSNCP, insiste en las observaciones realizadas en su escrito de fecha 14 de junio del 2024 y adicionalmente manifiesta haber realizado el control de plagas según certificado que se adjunta, y remite permiso de bomberos, certificado de uso de suelo, patente y fotografías.

Que, mediante memorando No. GADMM-DDIS-2024-0908-M de fecha 19 de julio del 2024, la Tnlga. Gina Miranda Orellana, en su calidad de Administradora del Contrato, manifestó que no evidencia ningún tipo de descargo conforme lo solicitado en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y concluye que se ratifica en la decisión de la terminación unilateral del contrato.

Que, mediante memorando No. GADMM-PS-FDDL-1238-2024-M de fecha 29 de julio del 2024, en relación al memorando No. GADMM-DDIS-2024-0908-M de fecha 19 de julio del



2024, suscrito por la Tnlga. Gina Miranda Orellana, en su calidad de Administradora del Contrato, en el que se ratifica en su decisión de terminación anticipada y unilateral, el suscrito solicito un alcance en el siguiente sentido: “(...) **SOLICITO** realice un **ALCANCE** a su informe, debiendo determinar de forma clara si el servicio incumple las Buenas Prácticas de Manufactura, conforme lo establecido en el “Protocolo de la Externalización del Servicio de Alimentación para los Centros de Desarrollo Infantil” y sus anexos, expedido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante Acuerdo Ministerial #29, Registro Oficial segundo suplemento #78 de fecha 07 de junio del 2022, pues mediante oficio s/n, recibido el 17 de julio del 2024 a las 17h00 p.m., la Lcda. Lucrecia Alejandrina Villacrés Orellana, representante legal de la de la Asociación de Servicios de Alimentación, Nutrición y Salud Milagro “ASOSERNUSA” con RUC No. 0993071595001, manifiesta que realizó el control de plagas según certificado que se adjunta, y remite permiso de bomberos, certificado de uso de suelo, patente y fotografías, por lo que el alcance deberá ser en el sentido de si la contratista ha justificado o remediado el incumplimiento del contrato, conforme lo dispuesto en el artículo 95 de la LOSNCP, con la finalidad de garantizar el buen estado de los alimentos que se proveen en los CDI y considerando el interés superior del niño, además, enumere los incumplimientos que persisten y si estos perjudican la integridad del servicio (...)”.

Que, mediante memorando No. GADMM-DDIS-2024-0959-M de fecha 30 de julio del 2024, la Tnlga. Gina Miranda Orellana, en su calidad de Administradora del Contrato, en respuesta al memorando No. GADMM-PS-FDDL-1238-2024-M de fecha 29 de julio del 2024, manifestó: “2.1. En relación a lo solicitado respecto al alcance del informe emitido mediante memorando No. GADMM-DDIS-2024-0908-M de fecha 19 de julio de 2024, el contratista incumplió con las Normas y Condiciones aplicadas en la prestación del servicio de alimentación de los Centros de Desarrollo Infantil, mediante la ficha de buenas prácticas de manufacturas ejecutada por el MIES que se encuentran establecidas en las normas del protocolo externalizado de alimentación para los Centros de Desarrollo Infantil, tal como consta en memorando Nro. MIES-CZ-5-DDM-2024-4156-M y Oficio Nro. MIES-CZ-5-DDM-2024-0474-OF de fechas 17 y 30 de mayo del 2024 respectivamente. Dejo por sentado que la Contratista NO ha justificado ni remediado, de acuerdo al término legal concedido para el efecto por parte de esta administración de contrato, el incumplimiento a sus obligaciones, ya que no bastan los documentos presentados (certificado de uso de suelo, permiso de bomberos, patente, etc.) para subsanar los incumplimientos constatados por la suscrita y vertidos por el MIES, de acuerdo a la dicha BPM, esto es, vehículo, preparación de alimentos, la falta de empaquetamiento y etiqueta, la no utilización de químicos adecuados para la desinfección de alimentos, defectos en la infraestructura de catering,



falta de normas de higiene, control integrado de plagas, etc., para mayor verificación se encuentran en los informes técnicos adjuntos emitidos por el MIES dentro de los ítems de cada componente (...)

3.- CONCLUSIÓN

En calidad de administradora de contrato, ratifico la decisión de terminación unilateral del contrato No. 018-024, conforme consta en el informe técnico de fecha 19 de julio de 2024 mediante memorando No. GADMM-DDIS-2024-0908-M, en virtud del incumplimiento vertido por parte de la contratista sobre las Buenas Prácticas de manufactura establecido en el protocolo de Externalización del servicio de alimentación para los Centros de Desarrollo Infantil”.

Que, el contrato establecía condiciones especiales del servicio, una de estas era cumplir con las Buenas Prácticas de Manufactura para obtener una semaforización adecuada conforme a los parámetros que se encuentran establecidos en el “Protocolo de la Externalización del Servicio de Alimentación para los Centros de Desarrollo Infantil”, y que forman parte de la metodología del servicio que se estableció en los Términos de Referencia y Pliegos que forman parte integrante del contrato, por lo que no se ha cumplido a cabalidad con el objeto del contrato, prestándose un servicio deficiente y perjudicial para la salud de los niños y niñas menores de edad que acuden diariamente a los CDIs y por lo cual se ha tenido que paralizar este servicio público, a fin de precautelar el interés superior de los menores. Sin dudar, esta infracción al “Protocolo de la Externalización del Servicio de Alimentación para los Centros de Desarrollo Infantil”, a las Buenas Prácticas de Manufactura, la metodología del servicio que se estableció en los Términos de Referencia y Pliegos, configurándose las causales previstas en los numerales 1 y 6 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resultando consecuentemente procedente aplicar el procedimiento establecido en el artículo 95 ibidem, en concordancia con los artículos 310, 311 y 312 de su reglamento, para declarar la terminación anticipada y unilateral del contrato No. 018-2024 (proceso precontractual No. FI-GADMIL-2024-02), cuyo objeto es: “SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL; AMIGUITOS A JUGAR, CARITAS ALEGRES, CIBV GOTTAS DEL SABER, MIS PEQUEÑOS ANGELITOS, NIÑOS



JUGUETONES, PEDACITOS DE AMOR Y PEQUEÑOS JILGUERITOS DEL CANTÓN MILAGRO”.

Que, la Corte Suprema de Justicia (actual Corte Nacional de Justicia), Segunda Sala de lo Civil y Mercantil. - Quito, a 10 de julio del 2002; a las 10H25, emitió sentencia dentro del caso propuesto por Jaime Andrade Aguirre, representando los derechos de MICRONOVELL S.A., en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, I.E.S.S, la cual fue publicada en la Gaceta Judicial. Año CIII. Serie XVII. No. 10. Página 3092 del 10 de julio del 2002, y en la cual se pronunció: *“Las instituciones públicas tienen la atribución de dar por terminado unilateralmente un contrato vigente, en aplicación de las causales legales o contractuales, sin necesidad de recurrir a la función judicial para la terminación del contrato”*.

Que, conforme al contenido del artículo 98 de la LOSNCP, los contratistas que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales serán suspendidos en el Registro Único de Proveedores, por el plazo de 5 años; por lo que de manera concordante con el numeral 1) del artículo 19 ibidem, dentro de las causales de suspensión temporal del proveedor en el RUP, se encuentra el ser declarado contratista incumplido durante el tiempo de (5) años contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 330 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a la solicitud para la inclusión en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos que realice la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública en el término máximo de tres (3) días contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo que lo declara contratista incumplido, se remitirá:

“1. Solicitud expresa de inclusión en el registro de incumplimientos, del proveedor declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, y en el caso de personas jurídicas, además, la solicitud expresa de inclusión del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya intervenido en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, con los siguientes datos, según corresponda:



- a. Nombres completos de la persona natural; o razón social de la persona jurídica o denominación de la asociación o consorcio, que la entidad declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido;
- b. Número de Registro Único de Contribuyentes;
- c. En los casos, en que sea declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, una persona jurídica o un consorcio o compromisos de asociación o consorcio; se deberá consignar los nombres completos del representante legal o del procurador común respectivamente, que haya intervenido en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; y, adicionalmente, cuando un compromiso de asociación o consorcio sea declarado adjudicatario fallido, se remitirá la información referente a todos sus integrantes;
- d. Nombres completos y número de cédula del representante legal actual de la persona jurídica o del procurador común en caso de compromiso de asociación o consorcio; o, asociación o consorcio constituido; y,
- e. Código del procedimiento precontractual publicado en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

2. Resolución o acto administrativo mediante el cual se declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido.

La resolución antes mencionada debe estar debidamente motivada e identificar de manera clara y expresa el incumplimiento incurrido por parte del proveedor por el cual se declaró adjudicatario fallido o se produjo la terminación unilateral y anticipada del contrato con la declaración de contratista incumplido del proveedor.

3. Constancia de la notificación de la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido.

La entidad contratante comunicará por escrito al proveedor la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, y publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS dicha notificación con la resolución respectiva.

Así mismo, la entidad contratante notificará al representante legal de la persona jurídica o al procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; dicha documentación también deberá ser publicada conforme se señala en el inciso anterior.



4. *En caso de que el procedimiento de contratación se haya realizado con anterioridad a la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante adicionalmente enviará copia del respectivo contrato.*
5. *Otra información que la entidad contratante considere pertinente”.*

Que, se ha llevado a cabo el debido proceso para la terminación unilateral del contrato No. 018-2024 (proceso precontractual No. FI-GADMIL-2024-02), cuyo objeto es: “SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL; AMIGUITOS A JUGAR, CARITAS ALEGRES, CIBV GOTTAS DEL SABER, MIS PEQUEÑOS ANGELITOS, NIÑOS JUGUETONES, PEDACITOS DE AMOR Y PEQUEÑOS JILGUERITOS DEL CANTÓN MILAGRO”; contándose con los informes necesarios que refieren a las obligaciones cumplidas tanto por la entidad contratante como por la contratista, notificándose a la vez, de manera específica los incumplimientos de la contratista, mismos que se detallan en los considerandos de la presente resolución, respetando por tanto las garantías constitucionales pertinentes, preceptuadas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 92 numeral 4, 94 numerales 1 y 6, y 95 de la LOSNCP; artículos 310, 311 y 312 del RGLOSNCP.

En uso y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, la LOSNCP, su Reglamento General y demás leyes concordantes, en mi calidad de delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro;

RESUELVO:

Artículo 1.- DECLARAR y DISPONER la terminación anticipada y unilateral del contrato No. 018-2024 (proceso precontractual No. FI-GADMIL-2024-02), cuyo objeto es: “SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL; AMIGUITOS A JUGAR, CARITAS ALEGRES, CIBV GOTTAS DEL SABER, MIS PEQUEÑOS ANGELITOS, NIÑOS JUGUETONES, PEDACITOS DE AMOR Y PEQUEÑOS JILGUERITOS DEL CANTÓN MILAGRO”,



por incumplimiento del objeto del contrato y de la obligación de observar los parámetros establecidos en el “Protocolo de la Externalización del Servicio de Alimentación para los Centros de Desarrollo Infantil”, así como en los Términos de Referencia y Pliegos que forman parte integrante del contrato, y que establecen las buenas prácticas de manufactura, en concordancia con los numerales 1 y 6 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con la finalidad de garantizar el buen estado de los alimentos, considerando el interés superior del niño.

Artículo 2.- DECLARAR a la Asociación de Servicios de Alimentación, Nutrición y Salud Milagro “ASOSERNUSA” con RUC No. 0993071595001, representada legalmente por la Lcda. Lucrecia Alejandrina Villacrés Orellana, con cédula de identidad No. 050085330-4, como contratista incumplido, en atención a la terminación anticipada y unilateral del contrato No. 018-2024 (proceso precontractual No. FI-GADMIL-2024-02), cuyo objeto es: “SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL; AMIGUITOS A JUGAR, CARITAS ALEGRES, CIBV GOTITAS DEL SABER, MIS PEQUEÑOS ANGELITOS, NIÑOS JUGUETONES, PEDACITOS DE AMOR Y PEQUEÑOS JILGUERITOS DEL CANTÓN MILAGRO”, por las causales previstas en los numerales 1 y 6 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- ESTABLECER, como liquidación técnica, financiera y contable, la constante en los informes técnico y financiero emitidos por la Administradora del Contrato y la Dirección Financiera, respectivamente; los cuales se encuentran detallados en los considerandos descritos en líneas anteriores y forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4.- NOTIFICAR, a través de la Secretaria del Concejo y General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, con el contenido de la presente resolución a la Asociación de Servicios de Alimentación, Nutrición y Salud Milagro “ASOSERNUSA” con RUC No. 0993071595001, representada legalmente por la Lcda. Lucrecia Alejandrina Villacrés Orellana, con cédula de identidad No. 050085330-4, en la dirección Milagro, Av. Belín y calle Quinta, a dos cuadras de la Urbanización Bosque Real y en



el correo electrónico asosernusa2022@outlook.com. La Coordinación General de Compras Públicas deberá a su vez notificar y publicar el contenido de la presente resolución en el portal institucional de compras públicas del SERCOP.

Artículo 5.- NOTIFICAR a la compañía Seguros LATINA SEGUROS C.A., para que se efectivice el pago de los valores afianzados en la garantía póliza No. 0081196, dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, según lo ordenado en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 312 de su Reglamento General. Se encarga el cumplimiento de esta diligencia a la Dirección Financiera Municipal.

Artículo 6.- SOLICITAR al Servicio Nacional de Contratación Pública con toda la documentación prevista en el artículo 330 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de cumplir con lo establecido en el numeral 1 del artículo del artículo 19 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, proceda a incluir en el Registro de Incumplimientos a la Asociación de Servicios de Alimentación, Nutrición y Salud Milagro “ASOSERNUSA” con RUC No. 0993071595001, representada legalmente por la Lcda. Lucrecia Alejandrina Villacrés Orellana, con cédula de identidad No. 050085330-4, en calidad de contratista incumplido, en concordancia con los numerales 1 y 6 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el contrato No. 018-2024 (proceso precontractual No. FI-GADMIL-2024-02), cuyo objeto es: “SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL; AMIGUITOS A JUGAR, CARITAS ALEGRES, CIBV GOTITAS DEL SABER, MIS PEQUEÑOS ANGELITOS, NIÑOS JUGUETONES, PEDACITOS DE AMOR Y PEQUEÑOS JILGUERITOS DEL CANTÓN MILAGRO”, por desacatar los parámetros establecidos en el “Protocolo de la Externalización del Servicio de Alimentación para los Centros de Desarrollo Infantil”, así como en los Términos de Referencia y Pliegos que forman parte integrante del contrato, y que establecen las buenas prácticas de manufactura, con la finalidad de garantizar el buen estado de los alimentos, considerando el interés superior del niño. Se encarga el cumplimiento de esta diligencia a la Coordinación General de Compras Públicas.



Artículo 7.- DISPONER a la Secretaría del Concejo y General, y a la Dirección de Tecnologías de la Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, procedan a la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Artículo 8.- La presente resolución surtirá efectos a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE).

Dado y firmado en el cantón San Francisco de Milagro, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Ab. Fausto Domingo Donoso León

**DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE
MILAGRO**

Elaborado por: Ab. Cristian Santos

Revisado por: Ab. Evelyn Buenaño